

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-00564 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER ALCIDES OCHOA GUERRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	DESISTIMIENTO PRUEBA/ REQUIERE PARTE DEMANDADA SO PENA DE APLICACIÓN DE FACULTADES CORRECCIONALES

1. Desistimiento. En audiencia de pruebas llevada a cabo el 24 de noviembre de 2020 se decretó como prueba la contradicción del dictamen aportado por el demandante, para el efecto se fijó fecha de audiencia.

Llegado el día y hora en que se desarrollaría la continuación de la diligencia para la práctica y contradicción del dictamen pericial aportado, ni el apoderado ni el perito como parecieron a la diligencia.

En este sentido, se concedieron 3 días para justificar su inasistencia, pero ninguna información al respecto fue aportada.

Por lo expuesto, se declara desistida la prueba pericial aportada; con todo, al haberse allegado oportunamente con la demanda el dictamen, en su oportunidad legal se valorará la posibilidad de tenerlo como prueba documental.

2. Requerimiento: en la audiencia de pruebas de 24 de noviembre de 2020 se requirió a la entidad demandada para que allegara las pruebas que se habían solicitado por la parte demandante, no obstante, a la fecha no han sido aportadas a pesar de los requerimientos del Juzgado y del demandante.

Las pruebas no aportadas y reiteradamente requeridas son las siguientes:

1. Certificación de fechas de ingreso, estado de salud en las cuales se encontraba en ese momento, recomendaciones médicas y diagnóstico médico mientras estuvo recluso
2. Antecedentes de las lesiones y afecciones producidas al demandante que sirvieron de base para la calificación de la capacidad laboral
3. Información de las actividades a que fue destinado el demandante durante la trayectoria en el Ejército, qué clase de lesiones recibió por causa de éste, parte del cuerpo y en qué fecha
4. Disposición administrativa que dispuso de licenciamiento

Se concede a la demandada el improrrogable término de 10 días para aportar dicha documentación, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez,

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por secretaría debe remitirse copia de este auto a la entidad requerida.

J

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3d0b69d7a0023756c5eab09bee200364404b839cce3f2a831b0c5d26a0ffc6

Documento generado en 15/07/2021 10:56:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 19/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**